

Concepto, 2012



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Concepto

18/04/12

Página 1 de 5

Bogotá D.C., Mayo 17 de 2012

CONCEPTO No. 00021

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre pago de Factura de Telefónica del servicio de Internet.

Hemos recibido comunicado de fecha 19 de abril de 2012, mediante el cual se solicita concepto relacionado con la viabilidad del pago de la factura de servicio público de Internet banda ancha de Telefónica.

La anterior solicitud, se fundamenta en establecer la procedencia del pago de la factura y la existencia del contrato que justifique y soporte la cancelación del mismo.

Así las cosas, se procede a suministrar la correspondiente respuesta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16ª CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com

746. 20:34 am
18 MAYO 2012
EJB



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 5

1.- ¿Cuál es el término con que cuenta el Instituto para la cancelación de la factura de servicio de Internet banda ancha prestado por Telefónica y en que contrato se estableció el mismo?

2. ENUMERACIÓN JURIDICA

El artículo 147 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, establecen el tema relacionado con la naturaleza jurídica y requisitos de las facturas.

Específicamente el artículo 148 de esta normas prescribe, (...) que los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes de los contratos(...), más adelante establece, (...) en los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que en la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios (...).

De igual forma mediante el Decreto Nacional 1122 de 1999, se estableció que todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente las facturas de los servicios públicos y la empresa de entregarla oportunamente.

Igualmente mencionó que las empresas deberán entregar la factura a los suscriptores o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.

De lo anterior se colige, que en la ley 142 de 1994 no existe norma expresa que establezca la fecha en que se debe cancelar un servicio público, pero si se estableció, que los requisitos formales de las facturas emitidas serán los que se **ESTABLEZCAN EN LOS CONTRATOS UNIFORMES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS**; en este orden de ideas, son las empresas prestadoras de servicios quienes establecen la **forma y tiempo** de pagos en los contratos de suscripción.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 5

Para el caso que nos ocupa, respecto al pago de la factura objeto de consulta, se observa, que la factura expedida el día 3 de abril de 2012, se factura el periodo comprendido entre el **01 al 31** marzo, con una fecha límite de pago oportuno hasta el 23 de abril, por lo que de acuerdo con la normatividad y criterios cumple con los requisitos que se exigen y el derecho que tiene el suscriptor, en conocer la factura oportunamente. De esta forma queda hasta este estadio resuelto una parte del interrogante, respecto en donde y quien establece la fecha de cancelación de la prestación de un servicio.

Ahora bien, la factura en mención, no hace parte de un **Contrato Estatal** celebrado entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con alguna de las Empresas de Servicios de Telefonía o Internet (ETB) sino que la misma, obedece a una **suscripción o acuerdo de Prestación de Servicio de Banda Ancha** (Telefónica) celebrado el día 22 de Diciembre de 2010 y suscrito por el Dr. Cesar German Díaz Sarmiento, las Ingenieras Piedad Montero Villegas y Ximena Restrepo Aguirre para aquellas Regiones o Sedes en la cual no existe cobertura, el cual se factura como servicio público.

En dicho acuerdo o suscripción al ser firmado por el Instituto se acogió a las condiciones en ellas establecidas, en especial en la **Cláusula Cuarta** donde se señala el Valor y Forma de Pago, el cual sería de forma mensual, y en la misma, se indicó que el suscriptor (Instituto) acepta expresamente que ante la presentación de un reclamo en algunos de los ítems no lo exime del pago oportuno.

De igual forma, en la Cláusula Novena, se establecieron las obligaciones del suscriptor (Instituto) el cual entendió y aceptó las condiciones del contrato suscrito.

En este orden de ideas, se resuelve el interrogante pendiente, relacionado con la existencia de un contrato de suscripción de servicio de Internet Banda Ancha firmado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 5

de los servidores públicos antes mencionados, esto es, el Subdirector Administrativo y Financiero, la Oficina de Informática con las Ingenieras Piedad Montero y Ximena Restrepo con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. Asimismo se evidencia la prestación del servicio de internet, conforme al recibo de satisfacción expedido en su momento por la Jefe de Informática, como también, el comunicado de fecha 16 de abril de 2012 suscrito por la señora Nidia Páez Contreras de la empresa Telefónica, en el cual explica el valor detallado por concepto de Servicio de Banda Ancha, junto con otros conceptos, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del servidor público del Instituto Geovanny Gómez.

Sobre este aspecto, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, señala que (...) al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresa no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión (...), elemento este importante, toda vez, que si el funcionario del Instituto, recibió a satisfacción el día 30 de Diciembre de 2011 la puesta en marcha de los canales, este servicio, al ser cobrado en la factura del mes de marzo se encuentra dentro de los términos con que cuenta la empresa de servicios públicos, por cuanto, a partir del recibo a satisfacción han transcurrido tan solo tres (3) meses.

3. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los anteriores argumentos, queda claro que no existe **expresamente** en la Ley 142/94 un término de pago, señalado en la ley de servicios públicos para la cancelación de la facturas emitida por la empresa prestadora de servicios, toda vez, que por expreso mandato del artículo 148 de la misma ley, se delegó en las empresas prestadoras de servicios a través de los **Contratos de Suscripción de Condiciones Uniformes** la FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES en que se prestará y **pagará** el servicio.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 5

2. En el contrato mencionado se estableció que el servicio se cancelaría mensualmente, oportunamente dentro del término que estableció la empresa a través de la factura en la fechas allí señaladas.
3. De igual forma, teniendo en cuenta que el servicio fue prestado y recibido a satisfacción conforme se expuso, **se recomienda proceder a la Cancelación de la factura emitida**, a efectos de evitar la suspensión del servicio en las áreas de coberturas, lo que imposibilitaría la adecuada y continua prestación del servicio del Instituto.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema, asimismo se allega copia escaneada del contrato de suscripción.

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Alberto Álvarez Florez
Revisó: Fernando Moreno González
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com

Concepto 2012



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Concepto

18/04/12

Página 1 de 5

Bogotá D.C., Mayo 17 de 2012

CONCEPTO No. 00021

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre pago de Factura de Telefónica del servicio de Internet.

Hemos recibido comunicado de fecha 19 de abril de 2012, mediante el cual se solicita concepto relacionado con la viabilidad del pago de la factura de servicio público de Internet banda ancha de Telefónica.

La anterior solicitud, se fundamenta en establecer la procedencia del pago de la factura y la existencia del contrato que justifique y soporte la cancelación del mismo.

Así las cosas, se procede a suministrar la correspondiente respuesta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16ª CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com

746. 18 MAYO 2012 10:34 am
EJB



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 5

1.- ¿Cuál es el término con que cuenta el Instituto para la cancelación de la factura de servicio de Internet banda ancha prestado por Telefónica y en que contrato se estableció el mismo?

2. ENUMERACIÓN JURIDICA

El artículo 147 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, establecen el tema relacionado con la naturaleza jurídica y requisitos de las facturas.

Específicamente el artículo 148 de esta normas prescribe, (...) que los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes de los contratos(...), más adelante establece, (...) en los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que en la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios (...).

De igual forma mediante el Decreto Nacional 1122 de 1999, se estableció que todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente las facturas de los servicios públicos y la empresa de entregarla oportunamente.

Igualmente mencionó que las empresas deberán entregar la factura a los suscriptores o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.

De lo anterior se colige, que en la ley 142 de 1994 no existe norma expresa que establezca la fecha en que se debe cancelar un servicio público, pero si se estableció, que los requisitos formales de las facturas emitidas serán los que se **ESTABLEZCAN EN LOS CONTRATOS UNIFORMES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS**; en este orden de ideas, son las empresas prestadoras de servicios quienes establecen la **forma y tiempo** de pagos en los contratos de suscripción.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16ª CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforescolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 5

Para el caso que nos ocupa, respecto al pago de la factura objeto de consulta, se observa, que la factura expedida el día 3 de abril de 2012, se factura el periodo comprendido entre el **01 al 31** marzo, con una fecha límite de pago oportuno hasta el 23 de abril, por lo que de acuerdo con la normatividad y criterios cumple con los requisitos que se exigen y el derecho que tiene el suscriptor, en conocer la factura oportunamente. De esta forma queda hasta este estadio resuelto una parte del interrogante, respecto en donde y quien establece la fecha de cancelación de la prestación de un servicio.

Ahora bien, la factura en mención, no hace parte de un **Contrato Estatal** celebrado entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con alguna de las Empresas de Servicios de Telefonía o Internet (ETB) sino que la misma, obedece a una **suscripción o acuerdo de Prestación de Servicio de Banda Ancha** (Telefónica) celebrado el día 22 de Diciembre de 2010 y suscrito por el Dr. Cesar German Díaz Sarmiento, las Ingenieras Piedad Montero Villegas y Ximena Restrepo Aguirre para aquellas Regiones o Sedes en la cual no existe cobertura, el cual se factura como servicio público.

En dicho acuerdo o suscripción al ser firmado por el Instituto se acogió a las condiciones en ellas establecidas, en especial en la **Cláusula Cuarta** donde se señala el Valor y Forma de Pago, el cual seria de forma mensual, y en la misma, se indicó que el suscriptor (Instituto) acepta expresamente que ante la presentación de un reclamo en algunos de los ítems no lo exime del pago oportuno.

De igual forma, en la Cláusula Novena, se establecieron las obligaciones del suscriptor (Instituto) el cual entendió y aceptó las condiciones del contrato suscrito.

En este orden de ideas, se resuelve el interrogante pendiente, relacionado con la existencia de un contrato de suscripción de servicio de Internet Banda Ancha firmado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 5

de los servidores públicos antes mencionados, esto es, el Subdirector Administrativo y Financiero, la Oficina de Informática con las Ingenieras Piedad Montero y Ximena Restrepo con la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. Asimismo se evidencia la prestación del servicio de internet, conforme al recibo de satisfacción expedido en su momento por la Jefe de Informática, como también, el comunicado de fecha 16 de abril de 2012 suscrito por la señora Nidia Páez Contreras de la empresa Telefónica, en el cual explica el valor detallado por concepto de Servicio de Banda Ancha, junto con otros conceptos, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del servidor público del Instituto Geovanny Gómez.

Sobre este aspecto, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, señala que (...) al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresa no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión (...), elemento este importante, toda vez, que si el funcionario del Instituto, recibió a satisfacción el día 30 de Diciembre de 2011 la puesta en marcha de los canales, este servicio, al ser cobrado en la factura del mes de marzo se encuentra dentro de los términos con que cuenta la empresa de servicios públicos, por cuanto, a partir del recibo a satisfacción han transcurrido tan solo tres (3) meses.

3. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los anteriores argumentos, queda claro que no existe **expresamente** en la Ley 142/94 un término de pago, señalado en la ley de servicios públicos para la cancelación de la facturas emitida por la empresa prestadora de servicios, toda vez, que por expreso mandato del artículo 148 de la misma ley, se delegó en las empresas prestadoras de servicios a través de los **Contratos de Suscripción de Condiciones Uniformes** la FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES en que se prestará y **pagará** el servicio.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 5

2. En el contrato mencionado se estableció que el servicio se cancelaría mensualmente, oportunamente dentro del término que estableció la empresa a través de la factura en la fechas allí señaladas.
3. De igual forma, teniendo en cuenta que el servicio fue prestado y recibido a satisfacción conforme se expuso, **se recomienda proceder a la Cancelación de la factura emitida**, a efectos de evitar la suspensión del servicio en las áreas de coberturas, lo que imposibilitaría la adecuada y continua prestación del servicio del Instituto.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta Oficina queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida, relacionada con el tema, asimismo se allega copia escaneada del contrato de suscripción.

Atentamente,



LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Alberto Álvarez Florez
Revisó: Fernando Moreno González
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012-01-12

www.congresoforensecolombia2012.com